



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. doce (12) de octubre de dos mil veintidos (2022).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	FERNANDO OSORIO ALZATE
DEMANDANDO:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO:	13001-31-05-008-2020-00233-00
ASUNTO:	ACLARACION DE AUTO

Mediante providencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de Dos Mil veintidós (2022) este Despacho dispuso Obedecer y Cumplir con el superior y líquido y aprobó costa.

El mandamiento de pago fue notificado por estado el día 28 de septiembre de 2022, la parte demandada el Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ solicita aclaración, toda vez que el despacho que por error involuntario colocó en la parte considerativa y resolutive que “*SEGUNDO: LIQUÍDESE costas a favor de la parte demandante por la suma de Tres Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalente a \$3.000.000 pesos por costas de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A., y la suma de Dos Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalente a \$2.000.000 pesos por costas de segunda instancia a cargo de la parte demandada*” Y debió colocar “... condenó en costas a Porvenir y Colpensiones en la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada una cual como lo indica en la sentencia de fecha el 23 de junio de 2022, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cartagena confirmó”.

EL artículo 286 del Código General del Proceso., permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, al señalar:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



La corrección del auto no llega a modificar el alcance o el contenido de la decisión tomada en él, pues solo se limita a desvanecer las dudas que se produjeron por el error en colocar en la parte considerativa a la “suma de Dos Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalente a \$2.000.000 pesos por costas de segunda instancia a cargo de la parte demandada Y de no colocar al Las Costas en segunda instancia estarán a cargo de las demandadas se tasan en la suma de 2 SMLMV al no prosperar los recursos de apelación, en razón de 1smlmv para cada una de ellas y en favor de la demandante. en cuanto al numeral 2° de la parte resolutive del proveído en mención: “...: LIQUÍDESE costas a favor de la parte demandante por la suma de Tres Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalente a \$3.000.000 pesos por costas de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A., y la suma de Dos Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalente a \$2.000.000 pesos por costas de segunda instancia a cargo de la parte demandada...”, así las cosas, se cambiará. el numeral segundo del proveído en mención debió enunciar: LIQUÍDESE costas a favor de la parte demandante por la suma de Tres Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalente a \$2.725.578 pesos por costas de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A., y en segunda instancia la suma de 2 SMLMV un 1 SMLMV que equivale un \$1.000.000 para cada una de ellas...”, y no como se había indicado en dicho numeral.

En consideración a este error escritural, que fuera advertido y puesto en conocimiento por esta Agencia Judicial, en consecuencia, se procede a la corrección de la parte resolutive del numeral segundo del auto de fecha 19 de septiembre de 2022 el referido tal como se dirá en la parte resolutive de este auto. Los demás numerales queda incólume. -

EN RAZÓN Y MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CARTAGENA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CORREGIR, el NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA del auto de fecha 19 de septiembre de 2022 el cual quedara así:

“LIQUÍDESE costas a favor de la parte demandante por la suma de Tres Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalente a \$2.725.578 pesos por costas de primera instancia a cargo de PORVENIR S.A., y en segunda instancia la suma de 2 SMLMV un 1 SMLMV que equivale un \$1.000.000 para cada una de ellas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LOS NUMERALES PRIMERO, TERCERO, CUARTO queda incólume.



TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Issa Rafael Ulloque Toscano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb1586a2dea63e22b31152e2fafbe97354e48f18a40364954a78c55e5770763**

Documento generado en 14/10/2022 06:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>